

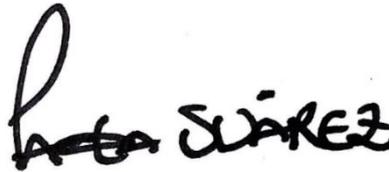
Proceso: Reivindicatorio No 2021-00181
Demandante: María Gilma Sierra de Rozo y otros
Demandado: Orlando Rodas Linares

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$1'000.000,00
T O T A L..... \$1'000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL.

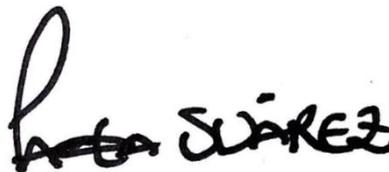
Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

INFORME SECRETARIAL. Guasca 15 de noviembre del año 2.022. Al despacho a fin de resolver, una vez practicada la liquidación de costas por secretaria.

Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Reivindicatorio No 2021-00181
Demandante: María Gilma Sierra de Rozo y otros
Demandado: Orlando Rodas Linares

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 30 de junio del año 2.022 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 29 de julio del año 2.022 que excluyó de revisión el presente proceso.

En consecuencia, una vez en firme éste auto y previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior petición y como quiera que una vez revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, se observó que el proceso ejecutivo No 2017-00154 se envió a la Superintendencia de Sociedades Grupo de Procesos en Liquidación Judicial II, se NIEGA por improcedente la anterior petición de embargo, dado que el proceso ya no cursa en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, así como la indexación allegada, y como quiera que no se presentó objeción u oposición alguna en contra de la misma, se le imparte APROBACIÓN a la indexación presentada por la apoderada de la parte demandante, correspondiente al dinero que fue ordenado devolver a favor del demandado.

Asimismo, HÁGASE ENTREGA al demandado de los dineros consignados a su favor por el demandante, tal como se indicó en el escrito que obra a folio 90.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 069/2022 del 10 de agosto de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada, se SEÑALA el día 9 de febrero del año 2.023 a la hora de las 2:00 de la tarde, para lo cual los interesados deberán allegar copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 17 de abril de 2008.

Para que actúe como nuevo secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

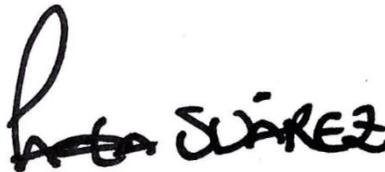


En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1'700.000,00
NOTIFICACIÓN Art. 291.....	\$ 13.000,00
NOTIFICACIÓN Art. 292.....	\$ 13.000,00
NOTIFICACIÓN Art. 291.....	\$ 13.000,00
NOTIFICACIÓN Art. 292.....	\$ 13.000,00
T O T A L.....	\$1'752.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL.

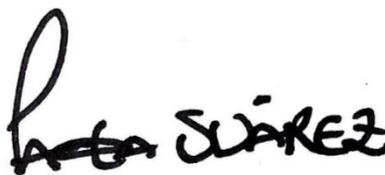
Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

INFORME SECRETARIAL. Guasca 15 de noviembre del año 2.022. Al despacho a fin de resolver, una vez practicada la liquidación de costas por secretaria.

Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Ejecutivo No 2022-00116
Demandante: Bancamia S.A.
Demandado: Cristina Isabel Rodríguez Alfonso y otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en su Despacho Comisorio No 06OCT0280 del 28 de octubre del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 2 de diciembre del año 2.022 a la hora de las 12:00 del mediodía, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Despacho Comisorio No 0416
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Miguel Ángel Romero Ramírez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se contrae el presente Despacho Comisorio, mediante oficio, solicítese al Juzgado comitente que remita copia del acta adjunta al auto del 14 de septiembre del año 2.021 en donde figura la designación del secuestro, para lo cual además ha de tener en cuenta que el nombrado se encuentre activo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



Despacho Comisorio No 79

Demandante: Rentandes S.A.

Demandado: Transporte y Alquiler de Maquinaria G.B.R. y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Villavicencio Meta, en su Despacho Comisorio No 79 del 2 de noviembre del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 2 de diciembre del año 2.022 a la hora de las 3:30 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado Comitente a fin que remita copia del auto del 26 de octubre de 2.022, mediante el cual se ordenó la comisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, para lo cual además ha de tener en cuenta que en este municipio no existe Juzgado Civil Municipal, únicamente Juzgado Promiscuo Municipal, de tal manera que si en el auto se comisionó fue al primero de ellos no sería posible cumplir la comisión, pues no va dirigida a este despacho.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

